Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 20 pesetas Un semestre... 10 » Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 286.

Encarezco a todos los Sres. Alcaldes que hayan recibido cartuchería de este Gobierno civil, remitan al mismo, por giro postal o el medio que les sea más cómodo y facil, el importe de aquélla a razón de 0'30 pesetas cartucho.

Soria 11 de Septiembre de 1936.

1503

El Gobernador RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 287.

Por la Junta de Defensa Nacional se ha publicado, con fecha 5 del actual, la siguiente orden:

«Teniéndose conocimiento por la Junta de De fensa Nacional de que en unos casos se producen injustificados aumentos en diversos artículos de consumo, y en otros descensos en los precios del mercado de diferentes productos del campo; con el fin de evitar abusos comerciales en uno u otrosentido, ha tenido a bien resolver:

Los Gobernadores civiles vigilarán con todo celo los diferentes mercados de productos agrícolas y pecuarios, así como los de abastos de núcleos urbanos, sancionando con toda energía a los industriales que, al amparo de las circunstancias presentes, bien por escasez de existencias de los distintos artículos de consumo corriente en la localidad, o bien por excesos de oferta, produzcan injustificadas alteraciones de cotización; debiendo mantener a toda costa y para cada producto y artículo, sensiblemente los mismos precios que rigieron durante los meses de Mayo y Junio últimos, o los que en esta época por tener cotización variable en el tiempo, suelen al-

canzar en condiciones normales de abastecimiento y de mercado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad vigilen cuidadosamente y eviten cualquier abuso o extralimitación que intentare cometerse, dándome cuenta inmediata si alguna se produjere, para la debida sanción.

Soria 12 de Septiembre de 1936.

1513

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 288.

A fin de asegurar la entrega de los donativos en especie que los pueblos de la provincia vienen haciendo con tanto patriotismo y desinterés, he acordado disponer que dichos donativos no se entreguen más que a persona que lleve la oportuna orden expresa de este Gobierno civil o de la Comandancia militar de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo tenerlo muy presente los Sres. Alcaldes y personas que se encarguen de la recogida.

Soria 13 de Septiembre de 1936.

1514

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

ÓRDENES

Del día 4 de Septiembre de 1936

1.a

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a

bien aprobar la moción presentada por el Excelentísimo Sr. Intendente General D, Miguel Gallego, y que se publica en esta orden, para el debido conocimiento y cumplimiento:

MOCIÓN

La estructura dada recientemente al presu puesto de la Guerra, por personas desconocedoras de la modalidad del Ejército y empeñadas en creer que para todos los Ministerios deben regir iguales normas, sin tener finalidad práctica alguna, han aumentado tan notablemente la documentación de los Cuerpos que mientras hace pocos años formalizaban un solo extracto de revista, en el que incluían lo que por todos los conceptos les correspondia, actualmente son precisos diez o doce, y en número todos ellos de cuatro ejemplares, habiéndose complicado todavía más por las variaciones introducidas en la justificación de los pagos.

Ello ha obligado a los Cuerpos a dedicar a esta función administrativa numeroso personal, apartándole asi de su primordial y sagrada misión, lo que si en tiempos normales resulta ya perjudicial, en circunstancias extraordinarias como las actuales, produce un trastorno grande que urge remediar.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, se dispone lo que sigue:

Primero. A partir de la revista del presente mes, sólo se redactará un extracto de revista o nómina, para cada una de las Secciones cuarta y décimo tercera, en el que con la debida separación, y con la misma correlación con que se figuran en el presupuesto, se detallará todo lo que corresponda por sueldos, haberes, gratificaciones, pensiones de cruces, premios, dietas, etcétera, así como también dotación del fondo de material, del de enseñanza, etc., en general todo lo que teniendo dotación en presupuesto, deba ser abonado en metálico.

Segundo. Al final del extracto o nómina, se figurará un resumen en el que se detallará el total que corresponda por cada uno de los capítulos, artículos, grupos y conceptos y con sujeción a él, el Mayor de los Cuerpos y el Jefe de las pagadurías suscribirán un certificado de referencia intervenido por su Comisario de revista, para cada uno de los grupos, conceptos, capítulos y artículos, expresando en ellos, en primer término, el importe total del extracto o nómina, del cual se hace el desglose y la fecha del mismo, la cantidad que se contrae, y el mandamiento de pago al que queda unido el extracto o nómina, que lo será siempre al de mayor cuantía.

Tercero. Se redactarán cuatro ejemplares,

uno para el Cuerpo o Pagaduría, otro para el archivo de la Comisaría y los otros dos serán cursados por el Comisario a la Intervención general y a la Intendencia Divisionaria, siendo este último el original, debiendo estar en la Intendencia antes del día 20.

Los certificados de referencia sólo se acompañarán al ejemplar original.

Cuarto. Las Intendencias Divisionarias formularán duplicada relación en la que con separación de capítulos, artículos, grupos y conceptos detallarán lo que por cada uno de ellos corresponde a cada Cuerpo, enviando una de ellas a la Pagaduría.

Quinto Las Intendencias Divisionarias expedirán a favor de la Pagaduria un solo mandamiento de pago en firme para cada uno de los totales por conceptos y grupos de cada capítulo y artículo, justificándolo con los extractos y nóminas y con los certificados de referencia, quedando asi restablecido el sistema que siempre ha existido en el Ejército, de que el extracto o nómina constituye la justificación definitiva de la reclamación y del pago.

Sexto. Las Pagadurías, una vez hechos efectivos los mandamientos, harán los pagos respectivos a los Cuerpos, atendiéndose al detalle de la relación que les haya enviado la Intendiencia, remitiendo por giro las cantidades que correspondan a las subpagadurías y el detalle de los Cuerpos a quienes éstas hayan de pagar.

Séptimo. El mismo criterio regirá para todas las atenciones de otros Ministerios que se libran por Guerra.

Burgos tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Intendente general, Miguel Gallego.—Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 7.)

Del día 5 de Septiembre de 1936

5.a

La mayor parte de los escolares de los Centros Universitarios y de enseñanza superior, con acendrado patriotismo, están luchando en los diversos frentes, ya como soldados voluntarios o forzosos, bien adscritos a las Milicias militarizadas (Falange, Requetés, etc.), que, con el Ejército coadyuvan a la salvación de España. Los que no hacen esto, o se hallan emboscados o luchan en contra, y ni los unos ni los otros merecen que las enseñanzas superiores se reanuden, con perjuicio de los que derraman su sangre generosa por la verdadera España.

Teniendo esto en cuenta, la Junta de Defensa Nacional acuerda: Primero. Las enseñanzas superiores, universitaria o profesional, reanudarán sus tareas académicas cuando las circunstancias permitan que todos o la mayoría de los escolares se reintegren a sus Centros.

Sea cual fuere la época de reanudación de las clases, el curso durará lo necesario para el desarrollo normal de las enseñanzas.

Segundo. Quedan suspendidas hasta nuevo aviso las inscripciones de matrículas, exámenes de ingreso y exámenes extraordinarios.

Tercero. Los exámenes extraordinarios se verificarán tres meses después de la reanudación de las clases, para que los alumnos dispongan del tiempo preciso a su preparación, imposible de efectuar en las actuales circunstancias.

Cuarto. A los alumnos que hubieren luchado por nuestra España y tuvieren asignaturas pendientes de aprobación, incompatibles con el curso inmediato superior, se les concederá matricula condicional en éste.

Quinto. El Profesorado de los Centros Universitarios superiores, se presentará en sus destinos, el quince del corriente, por si fuera indispensable adscribirlos provisionalmente a otros Centros de los que reanuden sus funciones académicas. Los que no lo hicieren, habrán de acreditar la imposibilidad de efectuarlo, por hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional, o encontrarse en el Ejército o militarizados, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes a partir de aquella fecha.

Sexto. El Profesorado de los Centros superiores, sea o no Universitarios, presentará el plan
de trabajo de sus enseñanzas, dentro del mes corriente. La Junta de Profesores estudiará las propuestas, que después de informadas, las elevará
al Rectorado, para que por una Junta formada
por el Rector, los Decanos de las Facultades y
Directores de los Centros superiores, se estudien
y aprueben si ha lugar, o disponga su rectificación a fin de conseguir la intensificación del trabajo para llevar los Centros superiores de enseñanza, al explendor que la nueva España
exige.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 10.)

Del día 5 de Septiembre de 1936

10.a

Son muchos los alumnos de enseñanza secundaria que no pueden efectuar los exámenes ex traordinarios en los Centros donde se hallan matriculados, por no estar sometida la localidad donde radican al Ejército salvador de España; con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Los alumnos de Centros de enseñanza secundaria que tienen que sufrir exámenes en la convocatoria de Septiembre y no pueden acudir a los Centros donde están matriculados, por no hallarse sometidas a esta Junta las localidades respectivas, lo efectuarán en el Instituto más próximo a la población donde residan actualmente.

Segundo. Solicitarán el examen hasta el quince del corriente del Director del Centro donde hayan de efectuarle, expresando en la solicitud las materias que tengan pendientes de examen en las que precisamente han de hallarse matriculados, cuyo hecho justificarán mediante certificación oficial en cuanto el Centro de origen esté sometido a la Junta de Defensa. Toda falsedad implica la anulación total de los estudios efectuados.

Tercero. Los Directores de los Centros facilitarán gratuitamente la autorización para el examen y abrirán una ficha para cada alumno con los antecedentes del ínteresado, que bajo su responsabilidad hubiere declarado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 10.)

Del día 5 de Septiembre de 1936

11:a

La Junta de Defensa nacional, ha tenido ha bien disponer lo siguiente;

Hasta que por los Rectorados hayan sido hechos los nombramientos interinos en las vacantes que existan o se produzcan en virtud de los informes oficiales sobre la actuación anterior de los Maestros, no se cursará petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución.

Terminado este periodo, los que soliciten alguna de esas situaciones presentarán sus instancias en las Secciones Administrativas, que se limitarán a emitir el informe reglamentario, elevándolas al Rectorado con los documentos que las acompañen, para que previos los asesoramientos que consideren precisos resuelva la petición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 10.)

COMISION DIRECTIVA DEL TESORO PUBLICO

Circular

Con el fin de normalizar en lo posible la ordenación de pagos de todos los Ministerios y dar normas fijas a que atenerse los Cuerpos, Pagadurías, Habilitaciones y Establecimientos, y evitar la duplicidad de documentos de haber, esta Comisión Directiva del Tesoro público ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

- 1.ª El personal de Jefes, Oficiales, Clases de tropa de todos los Cuerpos y servicios del Ejército, así como todo el personal civil que efectúen su presentación, de zona no ocupada, si no ha merecido sanción alguna del Alto Mando y se ha ordenado por el mismo queden adscritos a las fuerzas nacionales o dependencias civiles determinadas, tendrán derecho a sus sueldos, haberes y gratificaciones a partir del 1.º de Julio último, siempre y cuando no los hayan percibido con anterioridad.
- 2.ª La reclamación de estos haberes se efectuará por la unidad administrativa a que hubieren quedado afectos.
- 3.a Dicha reclamación se hará en el primer documento que con la aplicación que corresponda, formule la unidad administrativa o dependencia, siéndoles reclamados por nota separada los sueldos o haberes del mes corriente y los de los meses anteriores, quedando refundida toda la reclamación que corresponda a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto en el resumen general del extracto o nómina rendida, justificándose los atrasos con relaciones y con la declaración jurada de los interesados, de ser lo que se reclama las pagas que venían disfrutando, y no haberlo hecho efectivo con anterioridad a esta reclamación.
- 4.ª Queda terminantemente prohibido a los Cuerpos, Centros y Dependencias, formular, dentro de un mismo mes, varios documentos de reclamación por el mismo Cuerpo o Dependencia y con la misma aplicación presupuestaria. Si alguna unidad administrativa necesitase fondos para atender a pagos imprevistos, evitando de esta forma los perjuicios que podían irrogarse a los interesados, si éstos tuvieran que esperar a cobrar sus atrasos a la confección del primer documento de haber y expedición del correspondiente libramiento, podrá solicitarse en la forma prevenida en la orden circular de 10 de Noviembre de 1932 (D. O. núm. 267) un anticipo que no sobrepase a la mitad del importe de los haberes de tropa de un mes, a reintegrar en la forma que previene el artículo 6.º de la mencionada disposición.

Se lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 26 de Agosto de 1936.—El Presidente, Enrique F. Casas.— V.º B.º—Por la Junta de Defensa Nacional de España, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del dia 7.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 del decreto de 4 de Diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión gestora en sesión del día de ayer, acordó habilitar un suplemento de crédito de 9.000 pesetas dentro del presupuesto provincial del ejercicio corriente, en el capítulo 18, artículo único, Imprevistos, con el fin de contribuir a la suscripción abierta para atender a las necesidades del Glorioso Ejército Español.

Lo que se hace público al objeto de que si hubiese alguna reclamación contra dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes a la inserción del presente anuncio.

Soria 12 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Rafael García de Diego. 1510

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos residencia de Inspectores municipales Veterinarios.—Circular.

Habiendo sido movilizados varios Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, y con el fin de que sus servicios queden debidamente atendidos, se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos de residencia de dichos Veterinarios que se han incorporado al Ejército, comuniquen con toda urgencia a esta Inspección provincial la forma en que ha quedado cubierto el servicio.

Soria 12 de Septiembre de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás.

1507

duzgados de primera înstancia

BURGO DE OSMA

 D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se instruye al Sr. Director de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», con domicilio en Madrid, de los derechos y acciones que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye en este Juzgado por incendio en el hospicio de esta villa en la tarde del día 22 de Mayo último

Dado en la villa de Burgo de Osma a 10 de Septiembre de 1936.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 1517

SORIA. - Imprenta provincial.